



# Asamblea General

Distr. general  
24 de agosto de 2022  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**41<sup>er</sup> período de sesiones**  
7 a 18 de noviembre de 2022

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Ecuador\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 37 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París. El informe se ha preparado teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>2</sup>.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) señaló su profunda preocupación con la escalada de violencia en los centros de privación de libertad, que había derivado en una crisis carcelaria con enfrentamientos entre bandas delictivas en 2021, y afirmó que era importante fortalecer medidas preventivas para reducir los incidentes violentos<sup>3</sup>.

3. La DPE reportó que se habían judicializado menos del 10 % de los casos documentados en el informe de la Comisión de la Verdad<sup>4</sup>.

4. La DPE observó que las reformas al Código de la Democracia (2020) habían previsto la obligatoriedad, de manera progresiva, del encabezamiento de listas pluripersonales por mujeres, en un 15 % para 2021, 30 % para 2023 y 50 % para 2025. En 2021, únicamente el 38 % de los escaños para la Asamblea Nacional habían sido ocupado por mujeres, un resultado menor al obtenido en 2013<sup>5</sup>.

5. La DPE reportó que una de las grandes problemáticas en el Ecuador era el embarazo en la niñez y adolescencia, y destacó la información según la cual un gran número de niñas menores de 15 años daban a luz cada año<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial.



6. La DPE destacó que, en abril de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador había dispuesto que el Defensor del Pueblo preparara un proyecto de ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación<sup>7</sup>.

7. La DPE observó que una de las consecuencias de la pandemia de COVID-19 había sido la deserción escolar. Más de 90.000 estudiantes a nivel nacional habían dejado de asistir a clases durante la pandemia, exacerbando la situación preexistente, ya que aproximadamente 268.000 estudiantes ya estaban fuera del sistema educativo<sup>8</sup>.

8. La DPE consideró alarmantes los datos sobre violencia contra la mujer y observó que las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la COVID-19 habían generado un resultado negativo en relación con este tipo de violencia. Asimismo, señaló que 2021 había sido el año más violento para las mujeres y niñas desde que se había tipificado el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal<sup>9</sup>.

9. La DPE observó que no existía información estadística actualizada que permitiera tomar decisiones oportunas con relación a la discriminación contra personas LGBTIQ+<sup>10</sup>.

10. La DPE observó que apenas el 14,62 % del total de las personas con discapacidad registradas en el Ecuador eran laboralmente activas<sup>11</sup>.

11. La DPE afirmó que la aplicación efectiva de la consulta previa, la consulta ambiental y la consulta prelegislativa como un derecho fundamental para los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios era indispensable. En este sentido, la falta de una norma secundaria para regular dicha consulta no propiciaba la seguridad jurídica entre quienes tenían la obligación de consultar y el derecho a ser consultados sobre políticas que afectarían sus territorios<sup>12</sup>.

12. La DPE señaló que, debido a la crisis migratoria que afrontaba un país de la región, desde 2015 a 2021, 1,7 millones de personas habían transitado por el Ecuador hacia otros países y alrededor de 500.000 personas se habían radicado en el país<sup>13</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>14</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

13. La comunicación conjunta 25 (JS25) destacó la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) en 2020 y recomendó al Ecuador que realizara los cambios normativos e institucionales necesarios para la aplicación plena del pilar sobre acceso a la información ambiental contemplado en el acuerdo<sup>15</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Infraestructura institucional y medidas de políticas**

14. La comunicación conjunta 12 (JS12) destacó la adopción, en 2019, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, consideró que la DPE, en lugar de fortalecerse se había debilitado<sup>16</sup>. Recomendó elaborar una normativa adecuada para la selección de la máxima autoridad de la institución nacional de derechos humanos<sup>17</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

15. La comunicación conjunta 26 (JS26) afirmó que en el Ecuador aún prevalecía un estigma acentuado hacia las personas que vivían con el VIH/sida, pese a que la ley protegía sus derechos<sup>18</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura*

16. Varias comunicaciones hicieron referencia a las protestas masivas y a los actos violentos que habían tenido lugar en octubre de 2019<sup>19</sup>. La comunicación conjunta 16 (JS16) señaló que, en octubre de 2019, se habían desatado protestas masivas contra el paquete económico anunciado por el entonces Presidente Moreno y que la policía había reprimido esas protestas haciendo un uso excesivo de la fuerza, en particular contra los manifestantes indígenas<sup>20</sup>. Human Rights Watch (HRW) afirmó que una comisión de la verdad creada por la Defensoría del Pueblo para investigar el uso excesivo de la fuerza atribuyó la muerte de seis manifestantes a las fuerzas de seguridad y determinó que alrededor del 75 % de las violaciones de los derechos humanos durante las protestas habían sido cometidas por la policía y el 13 % por el Ejército<sup>21</sup>.

17. Amnistía Internacional (AI) recomendó al Ecuador que investigara sin demora y de forma exhaustiva e imparcial las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de las protestas de 2019, con el fin de garantizar verdad, justicia y reparación para las víctimas<sup>22</sup>.

18. Varias organizaciones pusieron de relieve la existencia de una crisis grave en el sistema penitenciario, que presentaba una elevada tasa de violencia y muertes<sup>23</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH-OEA) reportó que, en 2021, un total de 316 personas privadas de libertad habían perdido la vida bajo custodia del Estado y cientos habían resultado heridas en una serie de ataques ejecutados por las mismas personas detenidas<sup>24</sup>. La comunicación conjunta 5 (JS5) observó que esto había significado un aumento exponencial del número de muertes violentas en las cárceles en comparación con el año 2020, en el que se reportaron un total de 46 fallecidos<sup>25</sup>.

19. La CIDH-OEA identificó como una de las principales causas de la violencia intracarcelaria la ausencia de control efectivo por parte del Estado en los centros donde habían ocurrido los hechos de violencia más graves<sup>26</sup>. La comunicación conjunta 24 (JS24) reportó que esos hechos habían sido ocasionados por disputas de mando y control de territorio de bandas narcocriminales<sup>27</sup>. HRW señaló que las cárceles a menudo estaban controladas por organizaciones delictivas que extorsionaban a los detenidos y a sus familias<sup>28</sup>.

20. La JS5 afirmó que el abuso de la prisión preventiva era una de las principales causas del hacinamiento y que, en los últimos 13 años, la población penitenciaria había aumentado en un 194 %<sup>29</sup>. La comunicación conjunta 22 (JS22) observó que, desde la reestructuración penitenciaria en 2014 que había creado las megacárceles, las pésimas condiciones de vida en prisión habían empeorado<sup>30</sup>.

21. La CIDH-OEA recomendó al Ecuador que implementara una política criminal y penitenciaria integral, con acciones eficaces para prevenir y controlar todo tipo de violencia, redujera la población carcelaria con la aplicación de la prisión preventiva de forma excepcional, y asegurara condiciones de detención compatibles con la dignidad humana<sup>31</sup>.

22. La comunicación conjunta 23 (JS23) observó que, aunque el delito de desaparición involuntaria había sido tipificado en el Código Penal, hasta la actualidad no había ningún caso judicializado con este tipo penal<sup>32</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

23. En relación con las recomendaciones referentes a la independencia judicial<sup>33</sup>, la comunicación conjunta 20 (JS20) observó que durante los últimos años se habían evidenciado prácticas en sentido contrario y destacó, entre otros, cuestionamientos relativos al concurso para la selección de los jueces y juezas de la Corte Constitucional<sup>34</sup>. El Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ) tomó nota de los cuestionamientos relativos al concurso para la selección de los jueces de la Corte Nacional de Justicia<sup>35</sup>. Recomendó observar los más altos estándares de derechos humanos en materia de independencia judicial y selección de jueces y altas cortes<sup>36</sup>.

24. El ODJ tomó nota de ciertas prácticas en casos de alto perfil público que podrían constituir faltas al debido proceso e independencia judicial, entre otras cosas debido a la motivación insuficiente de las decisiones de la Fiscalía y de las autoridades judiciales<sup>37</sup>.

25. La comunicación conjunta 1 (JS1) observó una insuficiencia de unidades judiciales de atención para asegurar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género sobre todo en parroquias rurales alejadas<sup>38</sup>.

26. La JS5 señaló que la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en 2014 había sido un factor que había incidido en el aumento del hacinamiento carcelario, pues el Código había aumentado la pena de privación de libertad para algunos delitos<sup>39</sup>. Recomendó reformar el Código Penal a fin de aplicar correctamente medidas alternativas a la privación de libertad<sup>40</sup> y simplificar el proceso para acceder a los beneficios y regímenes penitenciarios como los regímenes abiertos y semiabiertos<sup>41</sup>.

27. La Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) indicó que la corrupción era un mal endémico<sup>42</sup>. La JS23 reportó que en el período 2007-2019 la corrupción había costado al fisco lo equivalente al total de la deuda pública ecuatoriana y que se evidenciaban falencias en los poderes públicos encargados de fiscalizar al Estado<sup>43</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

28. La comunicación conjunta 9 (JS9) consideró que las medidas adoptadas para dar seguimiento a algunas de las recomendaciones hechas en el examen periódico universal no habían sido suficientes para garantizar la libertad de expresión<sup>44</sup>. La JS16 afirmó que seguía habiendo graves deficiencias en la efectividad del derecho a la libertad de reunión pacífica y en la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, los activistas de la sociedad civil y los periodistas<sup>45</sup>.

29. La comunicación conjunta 15 (JS15) destacó el incremento de violencias y obstáculos a las personas defensoras de los derechos humanos y sus familias en relación con industrias extractivas o el sector energético, y afirmó que los principales agentes de la estigmatización y hostigamiento eran los funcionarios del Estado y que, en la mayoría de los casos, se había establecido una alianza entre las empresas y la fuerza pública<sup>46</sup>. En este contexto, quienes estaban en mayor riesgo eran las poblaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes<sup>47</sup>.

30. La JS12 afirmó que, además de una falta de debida diligencia para investigar las amenazas y agresiones contra las personas defensoras, estas eran criminalizadas para entorpecer su labor<sup>48</sup>. La JS16 afirmó que, en repetidas ocasiones, se alegaban delitos penales en procesos abusivos para acosar, intimidar y enjuiciar a personas defensoras de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil<sup>49</sup>. Además, se seguía recurriendo al derecho penal para interrumpir manifestaciones y enjuiciar a los manifestantes<sup>50</sup>.

31. La JS16 recomendó al Ecuador que pusiera fin al acoso y la criminalización de las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas y que revisara el Código Penal a fin de derogar los artículos que tipificaran como delito la expresión en todas sus formas<sup>51</sup>. La JS15 recomendó elaborar una política pública que estableciera acciones concretas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y garantizar un entorno seguro para el desempeño de su labor<sup>52</sup>.

32. La JS16 señaló que la Ley Orgánica de Comunicación, de 2013, se había reformado en 2019 para eliminar las sanciones administrativas y los delitos penales que se habían utilizado para reprimir a los periodistas<sup>53</sup>. Pese a ello, se seguía constatando un clima de creciente inseguridad en el sector periodístico, que recibía amenazas tanto de actores estatales como no estatales. Ese aumento de la inseguridad estaba relacionado con la delincuencia organizada que afectaba a la labor de los periodistas<sup>54</sup>.

33. La JS25 observó que, luego de 18 años de vigencia desde la aprobación en 2004 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la necesidad de actualizarla era evidente<sup>55</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó al Ecuador que aprobara de manera inmediata el proyecto de ley para reformar la Ley de Transparencia<sup>56</sup>, y promoviera políticas públicas que garantizaran el acceso a la información mediante iniciativas que ampliaran la cobertura de Internet a nivel nacional<sup>57</sup>.

34. La JS16 señaló que el Ecuador no tenía una legislación exhaustiva que regulara la labor de las organizaciones de la sociedad civil. En consecuencia, la labor de estas organizaciones se llevaba a cabo en un entorno jurídico precario y se regía por decretos administrativos<sup>58</sup>.

#### *Derecho a la vida privada*

35. La JS23 afirmó que el Ecuador no contaba con una legislación específica que protegiera los derechos ciudadanos ante la videovigilancia, ya que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, aprobada en mayo de 2021, no mencionaba los límites a la misma<sup>59</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

36. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que la trata guardaba relación con el tráfico de personas fuera del país, un fenómeno que se había agravado como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que había aumentado considerablemente en el primer semestre de 2021<sup>60</sup>. La comunicación conjunta 18 (JS18) observó que el cierre de fronteras había sido una oportunidad para grupos al margen de la ley para establecer redes de trata y tráfico de personas y obtener ganancias de la situación de vulnerabilidad de la población en tránsito<sup>61</sup>.

37. La JS22 destacó un caso de esclavitud moderna perpetuado por una empresa en el agro ecuatoriano, con más de 1.000 trabajadores abacaleros sobrevivientes de explotación. Observó que, a pesar de una acción judicial, la empresa no había ofrecido reparación a las víctimas y el Estado no había realizado acciones para mejorar sus condiciones de vida<sup>62</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

38. La JS16 señaló que la Constitución del Ecuador establecía un sistema sindical único para todas las relaciones laborales en las instituciones estatales y que se imponían restricciones excesivas al derecho de los funcionarios a la huelga ya la negociación colectiva<sup>63</sup>.

39. La comunicación conjunta 17 (JS17) tomó nota de los esfuerzos para erradicar el trabajo infantil, pero observó que seguía siendo una práctica recurrente que afectaba principalmente a las niñas, sobre todo en el seno de familias de bajos recursos económicos<sup>64</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

40. La comunicación conjunta 21 (JS21) reportó que, desde el año 2014, el país había enfrentado una crisis económica y no se había promovido el desarrollo socioeconómico para mejorar el nivel de vida de las personas en aras de una distribución más justa de la riqueza<sup>65</sup>. La comunicación conjunta 13 (JS13) afirmó que la pandemia de COVID-19 había causado una grave crisis económica en el Ecuador, ocasionando una contracción drástica de la producción<sup>66</sup>.

41. The Stichting Broken Chalk (BCN) indicó que en algunas regiones, en particular en las zonas rurales, el 50 % de los niños, niñas y adolescentes vivían en hogares pobres, sin acceso a agua potable, saneamiento ni centros sanitarios<sup>67</sup>. La JS17 destacó que la falta de servicios básicos en poblaciones rurales y distantes de centros urbanos era un limitante importante en particular para niños, niñas y adolescentes<sup>68</sup>.

42. La JS21 afirmó que los datos nacionales colocaban al Ecuador como el segundo país de América Latina con las más altas tasas de desnutrición crónica y constató el aumento de la desnutrición y malnutrición infantil, principalmente en zonas rurales con población indígena<sup>69</sup>. La comunicación conjunta 10 (JS10) destacó los altos índices de pobreza extrema de la población indígena<sup>70</sup>.

43. La JS13 afirmó que el organismo de prevención de los asentamientos irregulares no había desarrollado una política de prevención y que, consecuentemente, habría transformado el desalojo forzoso en política pública<sup>71</sup>.

#### *Derecho a la salud*

44. La JS26 observó que el Ecuador no contaba con un sistema de salud único y que esa fragmentación generaba problemas en el acceso<sup>72</sup>.

45. La JS26 observó que el Estado había hecho importantes avances en la atención del VIH pero que no existían campañas de prevención del VIH dirigidas a las poblaciones claves<sup>73</sup>.

46. La comunicación conjunta 19 (JS19) observó que en el Ecuador el aborto estaba tipificado como delito y se castigaba con hasta dos años de prisión para las personas que abortaban y de uno a tres años de prisión para los proveedores de servicios de salud que ayudaran a realizar el aborto<sup>74</sup>. AI señaló que, en 2021, la Corte Constitucional había resuelto despenalizar el aborto en casos de violación. Sin embargo, en febrero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de ley correspondiente, con unos límites gestacionales muy restrictivos: 12 semanas en general y 18 semanas para los grupos prioritarios. El 15 de marzo, el Presidente modificó el proyecto de ley de modo que restringía aún más el aborto<sup>75</sup>.

47. La JS21 recomendó promulgar la Ley de Interrupción del Embarazo por Violación Sexual, de acuerdo con las normas internacionales<sup>76</sup>, despenalizar el aborto en casos de violación, incesto y malformación fetal grave, y eliminar todas las medidas punitivas<sup>77</sup>.

48. La JS26 destacó que la educación de la ciudadanía sobre la salud sexual y reproductiva era aún una materia pendiente y que los esfuerzos que el Estado había realizado eran insuficientes<sup>78</sup>.

49. BCN señaló la elevada tasa de embarazos en la adolescencia en el Ecuador, y recomendó que los programas de educación sexual incluyeran información sobre el uso de métodos anticonceptivos seguros, las posibles complicaciones de los embarazos no deseados y la importancia del consentimiento<sup>79</sup>. La JS21 afirmó que la mayoría de los embarazos en la adolescencia eran consecuencia de abusos sexuales<sup>80</sup>.

50. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó desarrollar marcos normativos y políticas sociales para hacer frente a la mortalidad materna y las complicaciones durante el embarazo y reducir las tasas de abortos peligrosos<sup>81</sup>.

#### *Derecho a la educación*

51. BCN señaló que la ampliación de la oferta educativa no había sido igualitaria, ya que las zonas rurales, las poblaciones indígenas y la comunidad negra a menudo se quedaban atrás y muchos niños y niñas de familias pobres, principalmente afroecuatorianas e indígenas, abandonaban la escuela para ayudar económicamente a sus familias<sup>82</sup>.

52. BCN indicó que, pese a ciertas mejoras, la calidad de la educación seguía siendo deficiente, las escuelas estaban a menudo saturadas y los docentes estaban sobrepasados<sup>83</sup>. Las tasas de abandono escolar seguían suponiendo un problema, que afectaba principalmente a las adolescentes embarazadas y a las poblaciones indígenas, que tenían el índice de finalización de la enseñanza secundaria más bajo<sup>84</sup>.

53. BCN afirmó que los docentes no siempre estaban equipados o formados para enseñar a estudiantes con discapacidad auditiva, visual o mental, y las instalaciones no siempre eran accesibles. Como consecuencia de estas lagunas, más de la mitad de los niños con discapacidad no podía asistir a la escuela<sup>85</sup>.

54. La JS21 recomendó al Ecuador implementar las estrategias necesarias para atraer al sistema educativo a las niñas, niños y adolescentes que, por diferentes razones, habían dejado de estudiar<sup>86</sup>.

55. Varias comunicaciones pusieron de relieve los elevados índices de violencia sexual en las escuelas<sup>87</sup>. HRW afirmó que muchos jóvenes sobrevivientes de violencia sexual en instituciones educativas enfrentaban obstáculos considerables para acceder a la justicia<sup>88</sup>. La JS19 destacó una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>89</sup> en el caso de una niña víctima de abusos sexuales en una escuela pública y recomendó garantizar que las niñas y las mujeres accedieran a una educación de calidad, libres de violencia y/o acoso sexual, entre otras cosas haciendo cumplir la decisión de la Corte<sup>90</sup>.

56. La Plataforma de Acción, Gestión e Investigación Social (PLAGIS) observó que, en 2021, la Ley Reformativa del Código Orgánico Integral Penal había tipificado como delito tanto el acoso escolar como el académico<sup>91</sup>. BCN señaló que, si bien el Ecuador había dado pasos importantes para hacer frente al problema de la violencia sexual, muchas escuelas no aplicaban debidamente las políticas y protocolos al respecto<sup>92</sup>.

57. La JS21 observó que la niñez LGBTIQ+ era víctima sistemática de maltrato y violencia, especialmente en el sistema educativo, pese a la emisión de una guía de atención que no se había implementado<sup>93</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

58. La comunicación conjunta 3 (JS3) observó que, en 2021, el Gobierno nacional había emitido dos decretos ejecutivos, el Decreto núm. 95 y el Decreto núm. 151, que ampliaban, respectivamente, las fronteras petroleras en territorios indígenas y el catastro minero<sup>94</sup>. La comunicación conjunta 27 (JS27) informó de que se había planteado la inconstitucionalidad de estos Decretos por falta de la consulta debida a los pueblos indígenas sobre los cuales se ejecutarían esas políticas<sup>95</sup>.

59. La JS15 afirmó que quienes estaban en más riesgo ante las industrias extractivas eran las poblaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes al verse sometidas a procesos de criminalización y estrategias de corrupción auspiciadas por las empresas<sup>96</sup>. La JS24 destacó una fuerte presión por parte del Ejecutivo durante los procesos judiciales que se llevaban a cabo en contra de actividades extractivas<sup>97</sup>.

60. La comunicación conjunta 14 (JS14) reportó sobre concesiones mineras autorizadas por el Estado y actividades de mineros legales e ilegales en la Provincia del Napo con consecuencias para el medio ambiente, particularmente los cuerpos hídricos<sup>98</sup>.

61. La JS10 afirmó que no existían mecanismos idóneos y efectivos frente a las afectaciones por los derrames petroleros ocurridos principalmente en la Amazonía<sup>99</sup>. La JS3 reportó sobre varios derrames petroleros que habían afectado, entre otros, a los pueblos y nacionalidades indígenas<sup>100</sup>. La JS27 observó que, en 2020, un derrame de petróleo afectó a más de 100 comunidades kichwa en las riberas de los ríos Coca y Napo. La JS27 afirmó que los controles de derrames eran tan pobres o inexistentes que se afirmaba que habría un derrame o microderrame cada dos semanas<sup>101</sup>.

62. La JS10 recomendó establecer mecanismos efectivos para reparar integralmente los daños ocasionados por derrames de petróleo, incluidas medidas para prevenir la ocurrencia de nuevos derrames<sup>102</sup>.

63. La JS15 recomendó al Ecuador que implementara medidas adecuadas y eficaces para fiscalizar la actividad empresarial, precautelando la supremacía de los derechos ante los intereses privados de las empresas, y que estableciera mecanismos para investigar, juzgar y sancionar a los actores empresariales<sup>103</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

### *Mujeres*

64. La JS1 recomendó al Ecuador que expidiera una Ley de Igualdad que abordara los diversos ámbitos de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas<sup>104</sup>.

65. La JS1 observó que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) de 2018 reconocía diferentes formas de violencia de género<sup>105</sup>. La JS4 destacó el desconocimiento entre los operadores de justicia y las autoridades locales sobre la aplicación de la LOIPEVCM y el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata<sup>106</sup>. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó asignar recursos suficientes para la implementación de la LOIPEVCM<sup>107</sup>.

66. La JS17 observó la falta o el poco conocimiento de los protocolos de prevención y denuncia a disposición de las víctimas de violencia, en particular las niñas, adolescentes o mujeres que potencialmente estaban en riesgo<sup>108</sup>. Recomendó que el Ecuador planteara programas preventivos e informativos sobre la violencia contra la mujer, así como la promoción de la denuncia como el primer recurso fundamental para tener acceso a la protección y justicia<sup>109</sup>.

67. La JS4 observó que las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres carecían de efectividad por cuanto no existía un proceso ágil y oportuno que protegiera a las víctimas cuando solicitaban medidas de protección<sup>110</sup>. La JS1 reportó una disminución en los servicios de atención a víctimas de violencia y recomendó al Ecuador que garantizara la disponibilidad de centros de atención y casas de acogida en todo el territorio<sup>111</sup>.

68. Varias organizaciones destacaron el elevado número de femicidios en el país<sup>112</sup>. La JS23 afirmó que 2021 había sido el año más violento para las mujeres y niñas desde que se había tipificado el femicidio en el Ecuador<sup>113</sup>.

69. La JS6 destacó el alto número de niños, niñas y adolescentes que habían perdido a sus madres como consecuencia del femicidio<sup>114</sup>. La JS23 indicó que en la gran mayoría de los casos se habían quedado sin una reparación integral<sup>115</sup>. La JS6 recomendó al Ecuador que formulara y aprobara una ley de reparación integral, incluyendo a las víctimas indirectas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres, femicidio y otras muertes violentas<sup>116</sup>.

70. La JS4 tomó nota de que las estadísticas presentadas por la Fiscalía General del Estado sobre delitos sexuales demostraban que en los últimos cuatro años había incrementado el número de víctimas<sup>117</sup>. Recomendó que la Fiscalía tuviera recursos disponibles y una cobertura adecuada de fiscales, debidamente capacitados en la investigación de delitos sexuales<sup>118</sup>.

71. La JS9 observó que la violencia y discriminación contra las mujeres se había extendido al mundo digital<sup>119</sup>. La JS4 afirmó que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, el aumento de la utilización de tecnologías digitales había expuesto a la población a mayores riesgos de violencia de género<sup>120</sup>.

### *Niños*

72. La JS19 destacó las altas tasas de violencia sexual sufrida por niñas y adolescentes, siendo las personas menores de 14 años quienes enfrentaban en mayor medida violencia sexual<sup>121</sup>. La JS19 observó que muchas de las niñas que accedían al sistema de justicia no solo se veían privadas de un recurso efectivo, sino también de protección, mientras llevaban a cabo sus denuncias<sup>122</sup>.

73. PLAGIS recomendó erradicar todas las formas de violencia que afectaban a niños, niñas y adolescentes, incluida la violencia digital y la violencia sexual digital<sup>123</sup>.

74. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños indicó que, en el último EPU, el Gobierno había apoyado las recomendaciones de prohibir el castigo corporal, pero no había aprobado legislación en ese sentido. En 2016, se había presentado un proyecto de ley para prohibir el castigo corporal a los niños ante la Asamblea Nacional, pero no se habían logrado avances al respecto<sup>124</sup>.

*Pueblos indígenas*

75. La JS3 observó que entre 2017 y 2022 no había habido progresos legislativos ni en la implementación de políticas públicas para el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas<sup>125</sup>.

76. La JS10 observó que la recomendación que figuraba en el párrafo 118.153<sup>126</sup> no se había cumplido porque no se había adecuado el marco jurídico existente a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>127</sup>. La comunicación conjunta 11 (JS11) recomendó la construcción de una política pública enmarcada en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conjuntamente con las organizaciones indígenas, en particular el derecho a la libre determinación y a la autonomía o al autogobierno<sup>128</sup>.

77. La JS27 observó que la Constitución permitía la constitución de “circunscripciones territoriales indígenas” como gobierno seccional. Sin embargo, el mecanismo para constituir las era casi imposible de aplicar<sup>129</sup>. La JS3 y la JS10 recomendaron al Ecuador que estableciera, en concertación con los pueblos indígenas, procedimientos claros de adjudicación, formalización y entrega gratuita de títulos de propiedad a los pueblos indígenas sobre sus territorios de posesión ancestral que habían sido incluidos en áreas protegidas<sup>130</sup>.

78. AI indicó que tanto las autoridades como las empresas habían seguido ignorando los derechos de los pueblos indígenas en las políticas y los proyectos a gran escala (principalmente de petróleo y minería) que afectaban a sus territorios, ambiente, salud, agua o alimentación<sup>131</sup>. La JS27 afirmó que el avance de las fronteras extractivas y colonias seguía amenazando la supervivencia de los pueblos indígenas<sup>132</sup>.

79. La JS27 afirmó que no había un solo ejemplo de una consulta previa, libre e informada realizada según los estándares internacionales<sup>133</sup>. Con respecto a la consulta administrativa, una interpretación restrictiva del Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo solo reconocía la consulta en caso de actividades sobre recursos no renovables. En ese caso, la consulta que se entendía debida era la consulta ambiental que, sin embargo, no tenía el alcance comprensivo de la consulta a pueblos indígenas en el derecho internacional<sup>134</sup>.

80. La JS3 observó que los pueblos indígenas habían tenido que recurrir reiteradamente a la vía judicial para demandar el cumplimiento del deber estatal de consultar<sup>135</sup>. HRW observó que, en enero de 2022, la Corte Constitucional<sup>136</sup> había reconocido, por primera vez, el derecho de las comunidades indígenas a tener la última palabra en cuanto a los proyectos petroleros, mineros y otros proyectos de extracción que afectaban a sus tierras<sup>137</sup>.

81. AI recomendó que el Ecuador se asegurara del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en las políticas, los proyectos y las leyes que los afectaran, de conformidad con las normas de derechos humanos<sup>138</sup>.

82. Respecto a la recomendación 118.155<sup>139</sup> sobre la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, la JS10 afirmó que se había incumplido<sup>140</sup>. La JS3 recomendó adoptar medidas efectivas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario sobre sus tierras, territorios y recursos naturales y abstenerse de realizar o permitir actividades extractivas que interfirieran con el goce de estos derechos y pusieran en peligro su subsistencia<sup>141</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

83. La JS22 destacó que la población LGBTIQ+ había sido objeto de violencia, estigma y discriminación por parte de la sociedad ecuatoriana y recomendó al Ecuador que diseñara y aplicara políticas públicas de protección a las víctimas de discriminación por orientación sexual y/o identidad de género<sup>142</sup>.

84. La comunicación conjunta 8 (JS8) observó que las personas LGBTIQ+ enfrentaban obstáculos en el acceso a la justicia y que, si bien el Código Penal tipificaba los delitos de odio y de discriminación, no se habían realizado acciones para que estos se tradujeran en procedimientos y que la estructura judicial no estaba capacitada para apoyar a las personas LGBTIQ+<sup>143</sup>.

85. HRW señaló que, en junio de 2019, la Corte Constitucional se había pronunciado a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo y había declarado que la legislación nacional sobre el matrimonio era inconstitucional. Sin embargo, la Asamblea Nacional todavía no había cumplido con la orden de la Corte de revisar las disposiciones legales sobre el matrimonio civil con el fin de incluir a las parejas del mismo sexo, regular los métodos de reproducción asistida y permitir a las parejas del mismo sexo registrar a sus hijos con sus apellidos<sup>144</sup>.

86. La comunicación conjunta 7 (JS7) observó que el reconocimiento del matrimonio civil igualitario había causado un fuerte rechazo social, que incidía en el incremento del nivel de violencia hacia la población LGBTIQ+<sup>145</sup>.

87. La JS7 señaló que la Constitución, en su artículo 68, discriminaba a las parejas del mismo sexo, pues las excluía de acceder a la adopción<sup>146</sup>. Recomendó reformar la Constitución para derogar aquella norma expresamente discriminatoria<sup>147</sup>.

88. La JS7 afirmó que, al no existir una ley integral de identidad de género, se había complicado el ejercicio del derecho a la autoidentificación de género de las personas transgénero e intersexuales<sup>148</sup>. La JS8 reportó que la Asamblea Nacional no había reformado la normativa para permitir el registro y cambio de sexo de las personas transexuales y que el Registro Civil no había facilitado los procedimientos para el cambio de nombre y sexo en los documentos de identidad<sup>149</sup>. Observó que el derecho al cambio de nombre en los documentos de identidad solo se reconocía a los mayores de 18 años<sup>150</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

89. La JS18 observó que, hasta 2018, el Ecuador había mantenido una política migratoria relativamente abierta pero que, a partir del flujo de población desde un tercer país, el país había enfrentado el desafío de responder a cientos de miles de personas que habían llegado a los cruces fronterizos en el norte<sup>151</sup>. Afirmó que gran parte de la población que había ingresado al Ecuador durante 2018 y 2019 tenía altos niveles de vulnerabilidad debido a los contextos propios de sus países de origen, tales como la violencia de género, la precarización de las condiciones de vida y la persecución política y social<sup>152</sup>.

90. En febrero de 2019, la CIDH-OEA había expresado su preocupación por las medidas en respuesta a la migración forzada de personas de un tercer país, consistentes en la exigencia de documentos apostillados o legalizados. La CIDH-OEA había instado al Ecuador a garantizar los derechos de esas personas, en especial los derechos a buscar y recibir asilo, a la no devolución, y a la igualdad y no discriminación<sup>153</sup>.

91. La JS18 observó que, en agosto de 2019, se había producido un cambio sustancial con el Decreto núm. 826, que había dispuesto que los nacionales de un país de la región requerirían visa para ingresar al país<sup>154</sup>. El Decreto núm. 826 había establecido asimismo un registro migratorio como paso requerido para acceder a un proceso de regularización que otorgaba una visa de excepción por razones humanitarias a la población de ese país<sup>155</sup>. La JS23 observó que personas sin documentos de viaje o antecedentes penales apostillados se encontraban sin posibilidad de regularización migratoria, a menos que recibieran estatus de refugiado<sup>156</sup>.

92. La JS18 indicó que, con la reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) de 2021, se habían establecido causales de inadmisión al país y retornos de las personas inadmitidas sin que mediara procedimiento adicional alguno. Este cambio había permitido devoluciones y deportaciones sin un proceso que permitiera identificar necesidades de protección internacional<sup>157</sup>. La JS22 observó que las reformas al Reglamento de la LOMH establecían la deportación como una alternativa única frente a la irregularidad migratoria con posibilidad de privación de libertad<sup>158</sup>.

93. La JS13 afirmó que el Ecuador debía aplicar una política de regularización migratoria adecuada a la realidad de las personas en situación de movilidad humana en condiciones de vulnerabilidad<sup>159</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
BCN	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
CAPAJ	Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, Tacna (Peru);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
EndViolence	Global Partnership to End Violence Against Children, New York (United States of America);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
ODJ	Observatorio de Derechos y Justicia, Quito (Ecuador);
PLAGIS	Plataforma de Acción, Gestión e Investigación Social, Quito (Ecuador).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos (CEDEAL), Quito (Ecuador); Acuerdo Nacional por una vida libre de violencia Agenda 2030, Acción Ciudadana por la Democracia y el Desarrollo (ACDemocracia), Red Las Violetas;
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Coalición Fundación Datalat – Fundación Ciudadanía y Desarrollo para el EPU Ecuador, Quito (Ecuador); Fundación Datalat, Fundación Ciudadanía y Desarrollo;
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Indigenous Peoples Rights International (IPRI), Baguio City (Philippines); y Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Centro de Apoyo y Protección de los DDHH "Surkuna", Quito (Ecuador); Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador; Bolena, el Taller de Comunicación Mujer, la Asociación Latinoamericana por el Desarrollo Alternativo (ALDEA) y el Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la Mujer (CEPAM) CEPAM-GUAYAQUIL;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Coalición DerechosPPL – Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal; y Fundación Somos Panas, Quito (Ecuador);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador/REDFAVIFE, Quito (Ecuador); National Coalition of Women; y Red de Familias de Víctimas de Femicidio;
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Akahata-Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Buenos Aires (Argentina); Sexual Rights Initiative; Fundación PAKTA; Fundación SENDAS; Red de Litigantes LGBT de las Américas; Sexual Rights Initiative; Akahata A.C.Synergía – Iniciativa por los Derechos Humanos;
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> Coalición Diversidad Arcoíris – Ecuador, Quito (Ecuador); Fundación Ecuatoriana Equidad (FEE), Fundación Servicios para un Desarrollo Alternativo del Sur (SENDAS); Gay Latino, Centro de Investigación de Estudios y Derechos Humanos (CIEDH); Fundación PAKTA, Fundación Ciudadanía y Desarrollo;
JS9	<b>Joint submission 9 submitted by:</b> Association for Progressive Communications, Johannesburg (South Africa); y Derechos Digitales Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC);
JS10	<b>Joint submission 10 submitted by:</b> Amazon Frontlines, Lago Agrio (Ecuador); Fundación Alianza Ceibo; Organización Waorani de Pastaza; Comunidad A'i Cofán de Sinangoe; Nación Siekopai; Amazon Watch; y Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos;
JS11	<b>Joint submission 11 submitted by:</b> Fundación Alejandro Labaka,

- Francisco de Orellana (Ecuador); Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos de Ecuador; Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Amazon Frontlines; Amazon Watch; y Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Quito (Ecuador); La Comisión Ecueménica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE); el Colectivo Yasunidos; el Observatorio Nacional Ciudadano para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, en referencia a los procesos mineros en todas sus fases; Proyecto Dulcepamba; Kuska Estudio Jurídico; Cabildo por el Agua de Cuenca; Yasunidos Guapondelig;
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Guayaquil (Ecuador); y Coordinadora de Organizaciones Sociales del Guayas;
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Amazon Watch, San Francisco (United States of America); la Federación de Organizaciones Indígenas del Napo; Napo Resiste; Napo Ama la Vida; Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo en Napo; Hakhu Fundación Amazonia; y Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos Ecuador;
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Pueblo Shuar Arutam, Morona Santiago (Ecuador); Amazonas Watch; la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos Ecuador; Acción Ecológica; el Pueblo Shuar Arutam; Observatorio de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos en el Chocó Andino; el Proyecto Dulcepamba; la Comuna Afroecuatoriana Barranquilla de San Javier; y el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más;
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); y Fundación Ciudadanía y Desarrollo;
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier (Switzerland); Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice Instituto de las Hijas de María Auxiliadora- Inspectoría Sagrado Corazón-Ecuador; Confederación de Establecimientos de Educación Católica del Ecuador (CONFEDEC);
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** HIAS, Panama (Panama); HIAS Ecuador; Norwegian Refugee Council Ecuador; and Pontifical Catholic University of Ecuador;
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** The Center for Reproductive Rights, Inc, Geneva (Switzerland); El Movimiento por ser Niña (MPSN); La Coalición desde Nuestras Voces (“la Coalición”); el Centro de Derechos Reproductivos (“el Centro”); Plan Internacional Ecuador; y la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Ecuador (MEGECI);
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD), Quito (Ecuador); y Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos (CIEDH);
- JS21 **Joint submission 21 submitted by:** Red de Organizaciones por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Quito (Ecuador); Colectivo Compromiso por la Niñez y Adolescencia, conformado por: CARE, ChildFund, Kindernothilfe, Plan Internacional y World Vision; Coalición Nacional contra el Abuso Sexual a Niñas, niños y adolescentes (COCASEN), conformada por: Asociación de Lucha por los Sobrevivientes de Agresiones Sexuales – ALSAS, CEPRODEG, Colectivo Valientes, Defensoras de Derechos Humanos de la Niñez,

- Federación de Mujeres de Sucumbíos; Fundación Aldea, Fundación Defensa de los NNA; Fundación Quitu Raymi, Representante y vocera de familiares sobrevivientes del abuso sexual; y, AAMPETRA; Colectivo Pacto por la Niñez y Adolescencia, conformado por: Aldeas Infantiles SOS, APADA, Asociación Solidaridad y Acción – ASA – , CENIT, CORIESU, Desarrollo y Autogestión – DYA – , Fundación Liderazgo y Acción, Fundación Acción Solidaria, Fundación Alas de Colibrí, Fundación Amor y Fortaleza, Fundación Aurora, Fundación Cambiando Vidas, Fundación Ciudadanía por el Buen Vivir, Fundación Cristo de la Calle, Fundación Danielle Childrens, Fundación Equidad; Fundación Nuestros Jóvenes, Fundación Regreso a Casa, Fundación Sol de Primavera, Fundación Tierra de Hombres, INEPE, Misión Scalabriniana, Observatorio Social del Ecuador, Pacto Chimborazo, Pacto Tungurahua, Pana tv, Pueblo Kayambi, Red Cantonal de Defensores Comunitarios;
- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos- INREDH Quito (Ecuador); Fundación Ecuatoriana Equidad; Surkuna; Comisión Ecuémica de Derechos Humanos – CEDHU; La Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas – CESA; Fundación Dignidad; CARE, Ecuador; Fundación AVSI, Ecuador; Caritas, Ecuador; Alas de Colibrí; Misión Scalabriniana; Alianza Migrante;
- JS23 **Joint submission 23 submitted by:** Coalición IFEX-ALC AMARC-ALC SIP, Toronto (Canada)- Fundamedios; Fundación Lucha Anticorrupción; Comisión de Derechos Humanos; Fundación IR “Iniciativas para la Reinserción”; Nos faltan Tres; Fundación Desafío; Diálogo Diverso; y Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (Asfadec);
- JS24 **Joint submission 24 submitted by:** Coalición para Derechos de Niñez y Adolescencia del Ecuador para el EPU, Quito (Ecuador) – Fundación Pachamama; Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – CDHPUCE; Fundación TIAM; Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi – MICC; Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente – CEDENMA;
- JS25 **Joint submission 25 submitted by:** Coalición por el derecho de acceso a la información en Ecuador Quito (Ecuador) – Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD); Observatorio de Derechos y Fundación Ciudadanas del Mundo- FCM,;
- JS26 **Joint submission 26 submitted by:** Fundación Ecuatoriana Equidad (FEE), Quito (Ecuador); Fundación Servicios para un Desarrollo Alternativo del Sur (SENDAS); Centro de Investigación y Estudio de Derechos Humanos (CIEDH); Taller de Comunicación Mujer (TCM); Red Gay Latino; y Fundación Mujer & Mujer;
- JS27 **Joint submission 27 submitted by:** Land is Life, New York (United States of America); y La Confederación De Organizaciones Indígenas Del Ecuador.

*National human rights institution:*

DPE Defensoría del Pueblo del Ecuador\*, Quito (Ecuador).

*Regional intergovernmental organization:*

IACHR-OAS Inter-American Commission on Human Rights-Organization of American States, Washington, D.C. 20006 (United States of America).

<sup>2</sup> See [A/HRC/36/4](#), [A/HRC/36/4/Add.1](#), and [A/HRC/36/2](#).

<sup>3</sup> DPE, para. 1.

<sup>4</sup> DPE, para. 4.

<sup>5</sup> DPE, paras. 13–14.

<sup>6</sup> DPE, para. 22.

<sup>7</sup> DPE, para. 16.

<sup>8</sup> DPE, para. 23.

<sup>9</sup> DPE, paras. 9–10.

<sup>10</sup> DPE, para. 15.

<sup>11</sup> DPE, para. 19.

<sup>12</sup> DPE, para. 18.

<sup>13</sup> DPE, para. 6.

<sup>14</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>15</sup> JS25, paras. 5.2 and 8.3.

<sup>16</sup> JS12, paras. 37–38.

<sup>17</sup> JS12, para. 50.

<sup>18</sup> JS26, para. 24.

<sup>19</sup> AI, paras. 42–46, CAPAJ, pp. 3–5, HRW, p. 3, IACHR, p. 5, JS12, paras. 17–18, and JS16, paras. 5.7–5.8.

<sup>20</sup> JS16, para. 5.7.

<sup>21</sup> HRW, p. 3. See also AI, para. 45, and JS16, p. 15.

<sup>22</sup> AI, p. 4.

<sup>23</sup> AI, para. 47, HRW, pp. 2–3, IACHR-OAS, pp.10 and 12–14, JS5, paras. 6.9 and 8.1–8.8, JS13, paras. 5–14, JS22, para 42, JS23, paras. 13.3–13.5, and JS24, paras. 15–18.

<sup>24</sup> IACHR-OAS, p. 14.

<sup>25</sup> JS5, para. 8.4.

<sup>26</sup> IACHR-OAS, p. 14.

<sup>27</sup> JS24, para. 15.

<sup>28</sup> HRW, p. 2. See also JS13, para. 7.

<sup>29</sup> JS5, paras. 6.3–6.5. See also IACHR-OAS, p. 14, and JS23, para. 13.4.

<sup>30</sup> JS22, p. 10.

<sup>31</sup> IACHR-OAS, p. 14. See also HRW, p. 3.

<sup>32</sup> JS23, para. 9.3.

<sup>33</sup> For relevant recommendations see [A/HRC/36/4](#), paras. 118.36 (Australia) and 118.44 (Bangladesh).

<sup>34</sup> JS20, paras. 21 and 26.

<sup>35</sup> ODJ, paras. 3.2.1–3.2.5. See also JS20, paras. 43–44.

<sup>36</sup> ODJ, para. 5.2. See also JS20, paras. 43–44.

<sup>37</sup> ODJ, paras. 3.3.1–3.3.2.6.

<sup>38</sup> JS1, p. 10.

<sup>39</sup> JS5, para. 4.2.

<sup>40</sup> JS5, para. 11.2.

<sup>41</sup> JS5, para. 11.4. See also JS22, para. 48.

<sup>42</sup> CAPAJ, p. 9.

<sup>43</sup> JS23, paras. 11.3–11.4.

<sup>44</sup> JS9, para. 31.

<sup>45</sup> JS16, para. 1.4.

<sup>46</sup> JS15, paras. 1 and 4. See also CAPAJ, p. 7 and JS14, para. 2.

<sup>47</sup> JS15, para. 3.

<sup>48</sup> JS12, para. 11. See also AI, para. 35, JS15, para. 4, and JS16, para. 3.4.

<sup>49</sup> JS16, para. 3.4.

<sup>50</sup> JS16, para. 5.4.

- <sup>51</sup> JS16, para. 6.2.
- <sup>52</sup> JS15, para. 50. See also AI, p. 4 and JS12, para. 32.
- <sup>53</sup> JS16, para. 4.3. See also JS23, para. 6.6.
- <sup>54</sup> JS16, para. 4.8.
- <sup>55</sup> JS25, para. 5.6.
- <sup>56</sup> JS2, para. 60. See also JS25, para. 8.2.
- <sup>57</sup> JS2, para. 58. See also JS25, para. 8.5.
- <sup>58</sup> JS16, para. 2.3.
- <sup>59</sup> JS23, para. 7.2.
- <sup>60</sup> ECJL, para. 15.
- <sup>61</sup> JS18, para. 46.
- <sup>62</sup> JS22, paras. 27–28.
- <sup>63</sup> JS16, para. 2.7.
- <sup>64</sup> JS17, paras. 33–34.
- <sup>65</sup> JS21, pp. 3 and 5.
- <sup>66</sup> JS13, para. 47. See also JS21, paras. 2–3.
- <sup>67</sup> BCN, para. 15.
- <sup>68</sup> JS17, para. 16.
- <sup>69</sup> JS21, para. 6.
- <sup>70</sup> JS10, para. 2.
- <sup>71</sup> JS13, paras. 44–46.
- <sup>72</sup> JS26, para. 7.
- <sup>73</sup> JS26, paras. 11 and 13.
- <sup>74</sup> JS19, para. 22.
- <sup>75</sup> AI paras. 6–7. See also HRW, p. 5, ECLJ, para. 10, JS4, paras. 7–10, and JS19, paras. 22–26.
- <sup>76</sup> JS21, para. 54.
- <sup>77</sup> JS21, para. 55.
- <sup>78</sup> JS26, para. 15.
- <sup>79</sup> BCN, paras. 22 and 24.
- <sup>80</sup> JS21, para. 49.
- <sup>81</sup> JS4, para. 10.
- <sup>82</sup> BCN, paras. 8 and 17.
- <sup>83</sup> BCN, paras. 4–5 and 6.
- <sup>84</sup> BCN, para. 16.
- <sup>85</sup> BCN, para. 13.
- <sup>86</sup> JS21, para. 25.
- <sup>87</sup> BCN, paras. 19–20, HRW, pp. 5–6, JS19, para. 14, and JS21, paras. 28–33.
- <sup>88</sup> HRW, p. 6.
- <sup>89</sup> Corte IDH. Paola Guzmán Albarracín c. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de junio de 2020, Serie C No. 405.
- <sup>90</sup> JS19, paras. 17–19 and 44 (ii). See also HRW, p. 6 and JS21, para. 34.
- <sup>91</sup> PLAGIS, p. 1. See also HRW, p. 6.
- <sup>92</sup> BCN, para. 20.
- <sup>93</sup> JS21, para. 23.
- <sup>94</sup> JS3, para. 21. See also JS14, para. 1 and JS24, para. 3.
- <sup>95</sup> JS27, p. 4.
- <sup>96</sup> JS15, para. 3. See also CAPAJ, pp. 7–8.
- <sup>97</sup> JS24, para. 14.
- <sup>98</sup> JS14, paras. 4–10.
- <sup>99</sup> JS10, para. 12.
- <sup>100</sup> JS3, paras. 27–31.
- <sup>101</sup> JS27, p. 5, para. 16. See also AI, paras. 26–30.
- <sup>102</sup> JS10, para. 29 (e).
- <sup>103</sup> JS15, paras. 49 and 52.
- <sup>104</sup> JS1, para. 3.8.
- <sup>105</sup> JS1, para. 2.2.
- <sup>106</sup> JS4, para. 26.
- <sup>107</sup> JS6, p. 4. See also JS1, para. 3.15 and JS4, para. 30.
- <sup>108</sup> JS17, para. 26.
- <sup>109</sup> JS17, para. 45 (b).
- <sup>110</sup> JS4, para. 25.
- <sup>111</sup> JS1, paras. 3.29–3.30 and 3.31.
- <sup>112</sup> JS1, para. 2.4, JS4, paras. 19–21, JS6, paras. 1–40, JS9, para. 21, JS17, para. 27, and JS23, para. 8.2.
- <sup>113</sup> JS23, para. 8.2.

- <sup>114</sup> JS6, p. 4.  
<sup>115</sup> JS23, para. 8.4.  
<sup>116</sup> JS6, p. 11.  
<sup>117</sup> JS4, para. 11.  
<sup>118</sup> JS4, para. 14.  
<sup>119</sup> JS9, para. 16.  
<sup>120</sup> JS4, para. 53.  
<sup>121</sup> JS19, para. 11.  
<sup>122</sup> JS19, para. 39.  
<sup>123</sup> PLAGIS, p. 5.  
<sup>124</sup> EndViolence, paras. 1.1–1.2.  
<sup>125</sup> JS3, para. 3.  
<sup>126</sup> For the relevant recommendation see [A/HRC/36/4](#), para. 118. 153 (Canada).  
<sup>127</sup> JS10, para. 6.  
<sup>128</sup> JS11, para. 16 (a). See also JS3, para. 10.  
<sup>129</sup> JS27, para.13.  
<sup>130</sup> JS3, para. 15 and JS10, para. 29 (d).  
<sup>131</sup> AI, para. 22. See also JS3, paras. 27–37.  
<sup>132</sup> JS27, p. 3, para.1.  
<sup>133</sup> JS27, para.3.  
<sup>134</sup> JS27, para.5.  
<sup>135</sup> JS3, para. 41.  
<sup>136</sup> Sentencia No. 273-19-JP/22 en el caso referente a la Consulta previa en la comunidad A’I Cofán de Sinangoe.  
<sup>137</sup> HRW, p. 8. See also AI para. 33 and JS24, para. 6.  
<sup>138</sup> AI, p. 4. See also JS3, p. 8, JS10, para. 29 (f), and JS14, para. 32.  
<sup>139</sup> For the relevant recommendation see [A/HRC/36/4](#), para. 118.155(Norway).  
<sup>140</sup> JS10, para. 13.  
<sup>141</sup> JS3, p. 10.  
<sup>142</sup> JS22, paras. 1–17.  
<sup>143</sup> JS8, paras. 7.2 and 7.4.  
<sup>144</sup> HRW, pp. 6–7. See also JS7, para. 11 and JS8, para. 2.3.  
<sup>145</sup> JS7, para. 13.  
<sup>146</sup> JS7, para. 20. See also HRW, p. 7.  
<sup>147</sup> JS7, para. 35.  
<sup>148</sup> JS7, para. 21.  
<sup>149</sup> JS8, para. 4.9.  
<sup>150</sup> JS8, para. 4.10.  
<sup>151</sup> JS18, para. 4. See also JS23, para. 10.3.  
<sup>152</sup> JS18, para. 27.  
<sup>153</sup> IACHR-OAS, p. 4.  
<sup>154</sup> JS18, para. 5.  
<sup>155</sup> JS18, para. 6.  
<sup>156</sup> JS23, para. 12.3.  
<sup>157</sup> JS18, para. 12.  
<sup>158</sup> JS22, para. 56.  
<sup>159</sup> JS13, p. 2.
-